

IEEBC/GIA/02/2025

ACUERDO DEL GRUPO INTERDISCIPLINARIO DE ARCHIVOS DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE BAJA CALIFORNIA POR EL QUE SE APRUEBA EL CALENDARIO DE SESIONES ORDINARIAS PARA EL AÑO 2026.

GLOSARIO

Consejo General	Consejo General del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Grupo Interdisciplinario	Grupo Interdisciplinario de Archivos del Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Instituto Electoral	Instituto Estatal Electoral de Baja California.
Ley de Archivos	Ley General de Archivos.
Ley Electoral	Ley Electoral del Estado de Baja California.
Reglas de Operación	Reglas de Operación del Grupo Interdisciplinario de Archivos del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

ANTECEDENTES

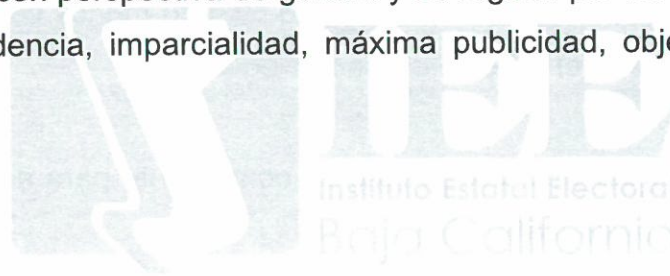
1. **A. Calendario de sesiones ordinarias del año 2025.** En fecha 4 de diciembre de 2024, el *Grupo Interdisciplinario*, aprobó el Acuerdo IEEBC/GIA/02/2024, relativo al calendario de sesiones ordinarias para los meses de enero a diciembre del año 2025.

CONSIDERANDOS

2. **I. Competencia.** De conformidad con el artículo 13, numeral 1, fracción I, de las *Reglas de Operación*, con relación en los diversos 50, párrafo primero y 51, fracción I, inciso b) de la *Ley de Archivos*, el *Grupo Interdisciplinario* tiene dentro de sus atribuciones la celebración de sesiones de carácter ordinario y/o extraordinario. En el caso de las sesiones ordinarias, estas deberán desahogarse cuando menos cada tres meses en la hora y fecha que determine el referido órgano colegiado.
3. Por consiguiente, el *Grupo Interdisciplinario* es competente para acordar su calendario de sesiones ordinarias para el año 2026.



4. **II. Naturaleza del Instituto Electoral.** De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 5, apartado B, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en correlación con el diverso 33 de la *Ley Electoral*, la organización de las elecciones estatales y municipales es una función pública que se realiza a través de un organismo público autónomo e independiente denominado Instituto Estatal Electoral, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya organización, funcionamiento y control, se regirá por las disposiciones contenidas en dicha constitución, en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y en la propia *Ley Electoral*.
5. **III. Fines del Instituto Electoral.** Atendiendo a lo establecido en el artículo 35 de la *Ley Electoral*, son fines del *Instituto Electoral* los siguientes:
- a) Contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado;
 - b) Asegurar a la ciudadanía el ejercicio de los derechos político-electorales y el cumplimiento de sus obligaciones;
 - c) Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar la integración de los Poderes Legislativo y Ejecutivo y los Ayuntamientos del Estado;
 - d) Preservar la autenticidad y efectividad del sufragio;
 - e) Realizar los procesos de consulta popular, plebiscito y referéndum en los términos de la ley de la materia;
 - f) Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar al fortalecimiento y difusión de la cultura cívica y política;
 - g) Garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral, y
 - h) Garantizar el principio de igualdad sustantiva.
6. De igual manera, esta disposición legal señala que las actividades del *Instituto Electoral* se llevarán a cabo con perspectiva de género y se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad, objetividad, austeridad y paridad de género.



7. **IV. Órgano superior de dirección del *Instituto Electoral*.** Con base en lo estipulado por el artículo 37 de la *Ley Electoral*, el *Consejo General* es el órgano superior de dirección del *Instituto Electoral*, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como de velar que los principios rectores de la función electoral guíen las actividades de dicho órgano constitucional autónomo.
8. **V. Regulación normativa de las sesiones ordinarias del *Grupo Interdisciplinario*.** La *Ley de Archivos* en su artículo 1, dispone que es de orden público y de observancia general en todo el territorio nacional y que tiene por objeto establecer principios y bases generales para la organización y conservación, administración y preservación homogénea de los archivos en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo de los poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad de la federación, las entidades federativas y los municipios.
9. Del mismo modo, el artículo 11, fracción V, de la *Ley de Archivos* impone la obligación a los sujetos obligados de conformar un *Grupo Interdisciplinario* en términos de las disposiciones reglamentarias, que coadyuve en la valoración documental.
10. Es así que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 50 y 54 de la *Ley de Archivos*, los sujetos obligados deberán integrar un *Grupo Interdisciplinario* conformado por los titulares de las siguientes áreas: Jurídica, Planeación y/o mejora continua, Coordinación de Archivos, Tecnologías de la información, Unidad de Transparencia, Órgano Interno de Control, y las áreas o unidades administrativas productoras de la documentación, así como que para su adecuado funcionamiento el *Grupo Interdisciplinario* emitirá sus reglas de operación.
11. Ahora bien, en concordancia con el artículo 6 de las *Reglas de Operación* el *Grupo Interdisciplinario* se integrará por las y los Titulares en los términos siguientes:



- I. Presidencia: Titular de la Unidad de Archivo, quien tendrá voz y voto;
 - II. Integrantes: quienes fungirán como vocales y tendrán voz y voto:
 - a) Titular de la Unidad de Transparencia;
 - b) Titular de la Coordinación Jurídica;
 - c) Titular de la Coordinación de Informática y Estadística Electoral, y
 - d) Titular de la Jefatura de la Oficina de Planeación y Desarrollo Institucional.
 - III. Secretaría Técnica: Persona servidora pública propuesta por la Presidencia y aprobada por los integrantes del Grupo Interdisciplinario, quien tendrá voz, pero no voto;
 - IV. Participante: persona invitada quien tendrá voz, pero no voto:
 - a) Titular del Departamento de Control Interno.
12. Asimismo, el referido artículo 6 en su numeral 3 señala que, los vocales, la persona titular del Departamento de Control Interno y de las áreas productoras de la información, podrán designar a un suplente, servidor público bajo su mando, que participará en los trabajos del *Grupo Interdisciplinario* en su representación. La designación se informará por escrito dirigido a la Presidencia, mencionando el nombre, puesto y datos de contacto de la persona servidora pública, en cualquier momento, previo a la fecha de la sesión tomando en consideración que la persona suplente deberá tener nivel jerárquico de dirección de área o equivalente.
13. Bajo ese tenor, el artículo 13 de las *Reglas de Operación*, prevé que el *Grupo Interdisciplinario* pueda llevar acabo la celebración de sesiones ordinarias y extraordinarias; siendo ordinarias, aquellas que se celebren durante los periodos y en las fechas acordadas por el *Grupo Interdisciplinario*, las que se celebrarán cuando menos cada tres meses, y extraordinarias, cuando la Presidencia del *Grupo Interdisciplinario* lo estime necesario o a petición de la mayoría de los integrantes del referido grupo y se tratarán únicamente los asuntos agenciados en el orden del día.
14. Asimismo, el citado artículo, con el objeto de que el referido órgano colegiado cuente con un instrumento para la programación de sus sesiones, señala que el *Grupo Interdisciplinario* acordará su calendario de sesiones ordinarias, considerando que las mismas se celebren cuando menos cada tres meses.



Tabla única. Calendario de sesiones ordinarias.

CALENDARIO DE SESIONES ORDINARIAS PARA EL AÑO 2026	
NO. DE SESIÓN	FECHA
1 ^a	4 de marzo
2 ^a	3 de junio
3 ^a	2 de septiembre
4 ^a	2 de diciembre

20. De esta forma, el establecimiento de un calendario de sesiones ordinarias tiene por objeto brindar certeza a los integrantes *del Grupo Interdisciplinario* respecto de las fechas y horarios en que se celebrarán las sesiones, además de permitir a sus integrantes y a las áreas productoras de la información, contar con la debida oportunidad para someter a la consideración de este órgano colegiado aquellos asuntos que estimen de su competencia.
21. No obstante, las personas integrantes del *Grupo Interdisciplinario* podrán designar una suplencia la cual deberá ser una persona servidora pública bajo su mando, para participar en los trabajos del *Grupo Interdisciplinario* en su representación, informando tal situación por escrito dirigido a la Presidencia del *Grupo Interdisciplinario* mencionando el nombre, puesto y datos de contacto de la persona servidora pública, en cualquier momento, previo a la fecha de la sesión tomando en consideración que la persona suplente deberá tener nivel jerárquico de dirección de área o equivalente.
22. Finalmente, es importante señalar que, con base en la experiencia adquirida durante ejercicios anteriores, cuando concurren causas de fuerza mayor, o caso fortuito, o bien por necesidades del servicio, las fechas y horarios de las sesiones preindicadas podrán ser susceptibles de modificación, para lo cual la Presidencia del *Grupo Interdisciplinario* deberá informar con la debida oportunidad a quienes integran dicho órgano colegiado, fundando y motivando las causas que dan origen a la modificación, así como el establecimiento de la nueva fecha y horario en que habrá de celebrarse la sesión ordinaria de que se trate.



15. En ese sentido, el artículo 14 de las *Reglas de operación prescribe que el Grupo Interdisciplinario* podrá celebrar sesiones de forma presencial y de manera virtual o a distancia con el uso de herramientas tecnológicas, de la siguiente manera:

I. Presencial: Cuando la totalidad de los integrantes del *Grupo Interdisciplinario* se encuentren en la sala de sesiones.

II. Virtual total: Cuando en el desarrollo de las sesiones la totalidad de los integrantes del *Grupo Interdisciplinario* haga uso de la herramienta tecnológica.

III. Mixta: Cuando algunos de sus integrantes participen de manera presencial y otros mediante el uso de la herramienta tecnológica.

16. Por su parte, el artículo 15 de las *Reglas de operación* numerales 1 y 3, disponen que el *Grupo Interdisciplinario* sesionará previa convocatoria de la Presidencia, debiéndose convocar por conducto de la secretaría técnica con cuando menos veinticuatro horas de anticipación a la fecha establecida para la sesión, acompañando invariablemente los documentos que sustenten los asuntos a tratar.

17. **VI. Determinación del *Grupo Interdisciplinario*.** De conformidad con lo expuesto en el marco normativo aplicable, el *Grupo Interdisciplinario* tiene el deber de acordar su calendario de sesiones ordinarias, mismas que deben celebrarse con una periodicidad de por lo menos cada tres meses.

18. Es así que, resulta necesario aprobar con la debida oportunidad el calendario de sesiones ordinarias de dicho órgano colegiado del *Instituto Electoral*, a fin de garantizar el cumplimiento de los principios de certeza, legalidad y máxima publicidad, rectores de la función electoral.

19. En función de lo anterior, se propone que las sesiones ordinarias el año 2026, se desarrollen en las siguientes fechas:

23. En mérito de lo expuesto, fundado y motivado, el *Grupo Interdisciplinario*, emite los siguientes:

ACUERDOS

PRIMERO. Se aprueba el calendario de sesiones ordinarias del Grupo Interdisciplinario de Archivos del Instituto Estatal Electoral de Baja California para el año 2026, en los términos de la tabla única del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Notifíquese el contenido del presente Acuerdo a las personas integrantes del Grupo Interdisciplinario de Archivos del Instituto Estatal Electoral de Baja California, para los efectos legales conducentes.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en el portal de internet institucional en términos de lo señalado en el artículo 22, numeral 4, del Reglamento Interior del Instituto Estatal Electoral de Baja California.

El presente Acuerdo fue aprobado durante la 4ª sesión ordinaria del Grupo Interdisciplinario de Archivos del Instituto Estatal Electoral de Baja California, celebrada en fecha 3 de diciembre de 2025, por votación unánime de Claudia Gisel Ramírez Quintero, en su carácter de vocal; Mónica Vargas Loza, en su carácter de vocal; Jesús Manuel Durán Morales, en su carácter de vocal; Oscar Rubén Batista Gaxiola, en su carácter de vocal suplente; y Melissa Gutiérrez Gastelum, en su carácter de Presidenta.



MELISSA GUTIÉRREZ GASTÉLUM
**PRESIDENTA DEL
GRUPO INTERDISCIPLINARIO**



JUANA ROCHA NIEVES
**SECRETARIA TÉCNICA DEL
GRUPO INTERDISCIPLINARIO**

